



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FRESNO – TOLIMA

Jueves, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Tramite: EJECUTIVO MIXTO (ACUMULADO)
Ejecutante: SOFIA SANDOVAL BUITRAGO
Ejecutado: CONSUELO ORTIZ Y HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANGEL GALLO BAÑOS
Radicación: 2017-00254; 2018-00023000 y 2018-0025200 acumulados al 2018 00024
Auto No: 29

En atención a la constancia secretarial que antecede, córrase traslado a las partes por el término de ejecutoria de esta providencia, de la información allegada el 3 de marzo de 2021 por la secuestre Benedice Trillos Flórez designada en este asunto, que obra de folio 28 a 30 del C3.

Ahora, frente a los gastos solicitados por la secuestre habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

El artículo 78 del Código General del Proceso en el numeral 8 establece entre otros deberes de las partes y sus apoderados: “...Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias...” A su vez, el artículo 233 ibidem señala: “...Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo...”

En igual sentido el artículo 364 de la misma norma que trata sobre el pago de expensas y honorarios, en sus numerales 1 y 3 reza: “...1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes... 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella...”

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia dentro del presente asunto se posesionó y recibió el inmueble el día 31 de julio de 2019 (Folio 31 C2), y que su domicilio es en el municipio de Mariquita, Tolima, se reconocen como gastos provisionales la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) M/cte, a cargo de la parte ejecutante como solicitante de la medida cautelar.

Por Secretaría, remitir a las partes y apoderados, hipervínculo para que puedan revisar el expediente electrónico debidamente actualizado.

Con fundamento en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del acuerdo No.PCSJA20-11567 del 5 junio de 2020 y en el siguiente hipervínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-fresno/47>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FRESNO – TOLIMA



**Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito**

Fresno, Tolima. ____ / ____ / ____.

En esta fecha se notificó por estado No. ____ la anterior
providencia (art 295 C.G.P.) Inhábiles: ____

Julián Andrés Ortiz Torres
Secretario